



BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

## EQUIPO DIRECTIVO

Oswaldo Jiménez Díaz  
Director General

Cesar Augusto Acevedo Silva  
Secretario General

Diego Cárdenas Chala  
Subdirector de Planeación

William Eduardo Rozo Vargas  
Subdirector de Gestión Ambiental

Omaira Patricia León Beltrán  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Ingrid Lorena Medina Patarroyo  
Jefe Oficina de Control Interno

Luis Javier Rodríguez Urrego  
Revisor Fisca



BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

## Contenido

DIRECCIÓN GENERAL .....	3
-------------------------	---

BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

## DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1161 (OCTUBRE 23 DE 2019)

**"Por medio del cual se aprueba y adopta el Ajuste y Actualización del Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba (3502) y se dictan otras disposiciones"**

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAUVIO-CORPOGUAVIO, EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA Y LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA –CORMACARENA, En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 18 del artículo 31 y el parágrafo 30 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo del artículo 2015 de la Ley 1450 de 2011, el parágrafo 1 del artículo 18 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el artículo 9° de Decreto 2811 de 1974, establece las siguientes directrices sobre el uso de los elementos ambientales y los recursos naturales, las cuales deben ser tenidas en cuenta para la ordenación de las cuencas hidrográficas:

"( . )

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código; (...)

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural..."

Que el Decreto 2811 de 1974— Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y "de Protección al Medio Ambiente — en el Artículo 312 define como cuenca u hoyo hidrográfica (...) el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red Hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar ( . ), definición retomada en el artículo 2.2 3.1.1 3 del decreto 1076 de 2015.

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos, coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "(...) La planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos (...)"

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es "la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables del nacional fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenible".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "C.) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)"

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales "C.) son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estará la de "(...) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 dispuso lo siguiente:

Parágrafo 3° - Del Manejo de Ecosistemas Comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales. En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas Cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan a su cargo la gestión de ecosistemas comunes, su administración deberá efectuarse mediante convenios, conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que el artículo 2.2.3.1 5.1 del decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 18 del decreto 1640 de 2012, establece que *"El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el instrumento a través del cual se realiza la planeación de uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como 1 ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio este el aprovechamiento social económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*.

Que con ocasión de la expedición del Decreto 1640 de 2012 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) y la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, se hace necesario incorporar y desarrollar en el marco de la revisión, ajuste y ejecución del POMCA, la participación ciudadana, la gestión del riesgo y la gestión de la información como procesos transversales que manifiestan fundamentalmente la corresponsabilidad entre la ciudadanía y Estado para la protección de los recursos naturales, los condicionantes de la ocupación y uso del territorio en forma segura y como principio que soporta la planificación y toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental basada en el conocimiento.

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

Que como consecuencia del Fenómeno de "La Niña" 2010 - 2011 y la emergencia causada por el mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) consideró el adecuado ordenamiento ambiental del territorio a través de la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, como el principal instrumento o medida de adaptación para que situaciones de emergencia como la mencionada, sean cada vez menos recurrentes y de menor gravedad.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible postuló ante el Fondo Adaptación el proyecto *"Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país"*, el cual fue aprobado el 2 de febrero de 2012 por el Consejo Directivo del FONDO; en consecuencia el nueve (9) de mayo de 2012, se firmó el Convenio – interadministrativo 008 de 2012.

Que como resultado de lo anterior, se firmó el Convenio Interadministrativo 160 de 2013 entre el Ministerio y las Corporaciones Autónomas Regionales, con el objeto de 'aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos, para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como una estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el Fenómeno de La Niña 2010—2011, a través de la elaboración y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial.

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1076 artículo 2.2 3.1.8.2 (Decreto 1640 de 2012, artículo 44, parágrafo 3) mediante acta N° 01 del 27 de agosto de 2013, se reconformó la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba, la cual queda conformada por la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico, La Corporación Autónoma regional del Guavio-CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma de Cundinamarca-CAR, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena —CORMACARENA la cual se publicó en el Diario Oficial N° 48.918.

Que en consecuencia se suscribió entre el Fondo Adaptación y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA" el convenio No 28 de 2014, celebrado entre el Fondo Adaptación y Cormacarena, que tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre el FONDO y LA CORPORACIÓN para formular (elaborar) el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Medio y Bajo Ariari (Código 3206-02) y ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba (Código 3502), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010— 2011

Que en cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio No 28 de 2014, CORMACARENA y UNION TEMPORAL GUAYURIBA SOSTENIBLE suscribieron el contrato de consultoría No PS-GCT.2.7.16-238, de fecha 12 de mayo de 2016 Cuyo objeto es "Ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba (Código 3502), en el marco del proyecto Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010 - 2011".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2 3.1.5 6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de las Ley 388 de 1997, "(...) El Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento territorial (...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el parágrafo 1 que "Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias". Que de otra parte el parágrafo 2 establece que "Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial".

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

El citado Decreto en su artículo 223.1.62. también determina que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".

Que mediante Resolución Conjunta No 002 del 29 de septiembre 29 del 2014, se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba, publicada el 29 de septiembre de 2019 en el Periódico Llano 7 Días edición No. 3988

Que el parágrafo 5° del artículo 2.2.3 1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece

*"-Parágrafo 5°. Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional..."*

Que acatando tal disposición, CORMACARENA realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca del río Guayuriba, obteniendo como respuesta la certificación 569 del 30 de abril de 2015, donde se expone ( ..), el no registro de presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto **"AJUSTAR (ACTUALIZAR) EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GUA YURIBA (CÓDIGO 3502), MUNICIPIO DE VILLA CICENCIO, SAN CARLOS DE GUAROA, ACACIAS, PUESTO LOPEZ (META) GUTIERREZ, GUA YABETAL (CUNDINAMARCA)"**

Que, para materializar este propósito, CORMACARENA incluyó el Ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba dentro del Plan de Acción como meta para la Vigencia 2016-2019

Que mediante contrato No. PS- PS-GCT.2.7.16-238 celebrado entre Cormacarena y la Unión Temporal UNION TEMPORAL GUA YURIBA SOSTENIBLE, adelantó el ajuste y actualización del plan de conformidad con los términos de referencia elaborados por el Fondo Adaptación

Que el proceso de ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Guayuriba comprende las fases de Aprestamiento, Diagnostico, Prospectiva y zonificación ambiental y Formulación, establecidas en el artículo 2.2.3.1.6.3 de Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el artículo 26 del Decreto 1640 de 2012,

Que de conformidad con los artículos 7, 30 y 35 y el capítulo V del Decreto 1640 del 2012, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el proceso de formulación del Plan, se diseñó e implemento una estrategia de participación que permitió, la identificación y caracterización de actores claves de la cuenca, la definición de una estructura de participación y la conformación de la instancia de participación (Consejo de Cuenca), conforme a lo dispuesto en la Resolución 0509 de mayo de 2013

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 509 de 21 de mayo de 2013 durante el proceso de formulación del POMCA se formalizó la creación del Consejo de Cuenca del Río Guayuriba para el cual se estableció y firmó su reglamento interno en la Sesión desarrollada el 27 de octubre de 2018 en el Municipio de Guayabetal Cundinamarca

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.31.64 del Decreto 1076 de 2015, dentro de los quince (15) días hábiles una vez surtida la Fase de formulación del ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Guayuriba (3502), mediante avisos publicados en el Periódico Llano Siete Días del jueves 4 de julio de 2019, así como, publicación en la página web de las Corporaciones que hacen parte de la Comisión Conjunta con el fin de recibir las inquietudes y observaciones por parte de los ciudadanos y usuarios que tiene influencia en el área de estudio, se recibieron observaciones de los siguientes usuarios:

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

USUARIO	Fecha
Ecopetrol.	2-2019-093-13398 30 de julio de 2019.
Fundación Impacto Colombia ONG	31 de julio de 2019
Ecopetrol.	2019-09240 de 3 de agosto de 2019
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	8230-3-472 del 1 de agosto de 2019. Traslada radicado 13681 del 25 de junio de 2019

Que posteriormente, una vez expirado el término para la presentación de recomendaciones y observaciones el comité técnico mediante acta del 11 de octubre del presente año evaluó y aprobó las respuestas a los usuarios, por lo cual cormacarena como secretaria técnica emitió respuesta mediante publicación en la página web de la Corporación a los usuarios, la cuales reposan dentro del tomo de la fase de Formulación denominado "Oficio de respuestas a observaciones presentadas a los Documentos del ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Guayuriba (3502).

Que en dicho Comité Técnico de la Comisión Conjunta se indicó que el documento Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Guayuriba cumple con los requisitos técnicos para proceder a su aprobación.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba, será aprobado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Guayuriba (3502) guarda plena armonía con el cumplimiento de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales por la Ley 99 de 1993, y por el Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015.

Que el Plan incluye los documentos técnicos de soporte, anexos y cartografía resultante tal como lo establece el Parágrafo 3° del artículo 26 del Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Guayuriba (3502) fue formulado a partir de lo establecido en la versión vigente de la Guía para la formulación de POMCAS adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible — MADS mediante Resolución 1907 de 2013

Que el artículo 37 del Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, estableció que "El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica será aprobado mediante resolución por la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) y de Desarrollo Sostenibles Competente(s)"

Que el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Guayuriba (3502) guarda plena armonía con el cumplimiento de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales por la Ley 99 de 1993, y por el Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015

Que el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Guayuriba (3502), contiene la estrategia de participación y el marco de actores clave en el proceso de formulación, naturales y jurídicas, públicas y privadas, el diagnóstico, los escenarios prospectivos, los objetivos para el manejo y administración de la cuenca hidrográfica con criterios de sostenibilidad, los programas y proyectos para la implementación del plan y el componente de gestión del riesgo que prioriza y programa acciones para el conocimiento y reducción del riesgo y recuperación ambiental de territorios afectados.

Que mediante acta suscrita por la comisión conjunta el día 23 del mes de octubre de 2019, se realizó la validación del producto final del POMCA del Río Guayuriba, considerando viable la aprobación del Ajuste y Actualización del POMCA.

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

En mérito de lo anteriormente expuesto, Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia y La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena — CORMACARENA,

### RESUELVEN

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar y Adoptar el ajuste y actualización al Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Guayuriba (3502) localizado en jurisdicción compartida de la Corporación Autónoma regional del Guavio- CORPOGUAVIO, Corporación Autónoma de Cundinamarca-CAR, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena — CORMACARENA; el cual hace parte integral de la presente resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARAGRAFO:** Hacen parte integral del presente acto administrativa todos los documentos correspondientes a las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva, Zonificación Ambiental y Formulación, así como la cartografía, anexos y geodatabase asociada.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Corporación Autónoma Regional de Guavio - CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena —CORMACARENA, y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR, coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba, en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de diez (10) años, sin perjuicio de las competencias fundadas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en el componente programático que hace parte de la fase de formulación del Plan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Corporación Autónoma Regional de Guavio - CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena —CORMACARENA, y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR, realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La consolidación, reporte y demás actividades derivadas serán lideradas por la corporación que ejerza la secretaria técnica de la comisión conjunta.

**ARTICULO TERCERO:** La Comisión Conjunta adoptará en la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba (3502), las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Guayuriba (3502), aprobado mediante la presente resolución, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven en la cuenca. Así mismo incorporará, las estrategias, programas y proyectos definidos en el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográficas, en los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y Planes de Acción.

**ARTICULO CUARTO:** Las disposiciones sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Guayuriba (3502) priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otros ordenamientos administrativos, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo. Los municipios deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan en los términos del artículo 23 de Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Adoptar la zonificación ambiental, la cual tendrá como propósito establecer las diferentes unidades homogéneas del territorio y las categorías de uso y manejo para cada una de ellas. Comprende la especialización de las zonas de Conservación, protección ambiental y zonas de aprovechamiento sostenibles de los recursos denominados, respectivamente como Categoría de Conservación y protección ambiental y Categoría de Desarrollo Múltiple, a través de los criterios establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Guayuriba (3502), claramente delimitadas y descritas en detalle y con sus respectivas Leyendas del mapa de zonificación a escala 1:25.000.



## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

Leyenda mapa de zonificación ambiental del Río Guayuriba

Categorías de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Descripción	Código	Area (ha)	Área (%)	Área (%)
Conservación y protección ambiental	Áreas protegidas	Áreas del SINAP	Áreas y ecosistemas estratégicos (áreas protegidas de orden nacional y regional declaradas, públicas o privadas). Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas. Áreas del SINAP, áreas de reserva forestal y las áreas de manejo especial	CP1	61558.97	19.19	82.50
	Áreas de Protección	Áreas complementarias para la conservación	Áreas estratégicas complementarias para la conservación (de carácter internacional y nacional) sitios Ramsar, reservas de biósfera, Aicas, patrimonio de la humanidad, entre otras Ecosistemas estratégicos Otras áreas (zonas de reserva	CP21	93855.53	29.26	

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

Categorías de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Descripción	Código	Área (ha)	Área (%)	Área (%)
			forestal de la Ley 2ª de 1959, otras áreas regionales que no hacen parte del SINAP, metropolitanas, departamentales, distritales y municipales), y los suelos de protección que hacen parte de los planes y esquemas de ordenamiento territorial (POT) debidamente adoptados)				
		Áreas de importancia ambiental	Otras áreas de importancia ambiental ya definidas en el diagnóstico Ecosistemas estratégicos (páramos, humedales, bosque seco, entre otros)	CP22	96208 50	29.99	
		Áreas con reglamentación especial	Resguardos indígenas y territorios colectivos presentes en el área territorios étnicos y áreas de patrimonio cultural e interés arqueológico	CP23	243 47	0 08	
		Áreas de amenazas naturales	Zonas delimitadas como de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales.	CP24	1754 69	0 55	
	Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica	Corresponden a áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental que han sido degradadas, entre otras, con el fin de restaurar su estructura y función	CP3	3911.14	1 22	
		Áreas de rehabilitación	Áreas que han sido degradadas y que pueden ser recuperados sus atributos funcionales o estructurales	CP4	7072 67	2 21	
	Uso múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud	UM1	16197.96	5 05

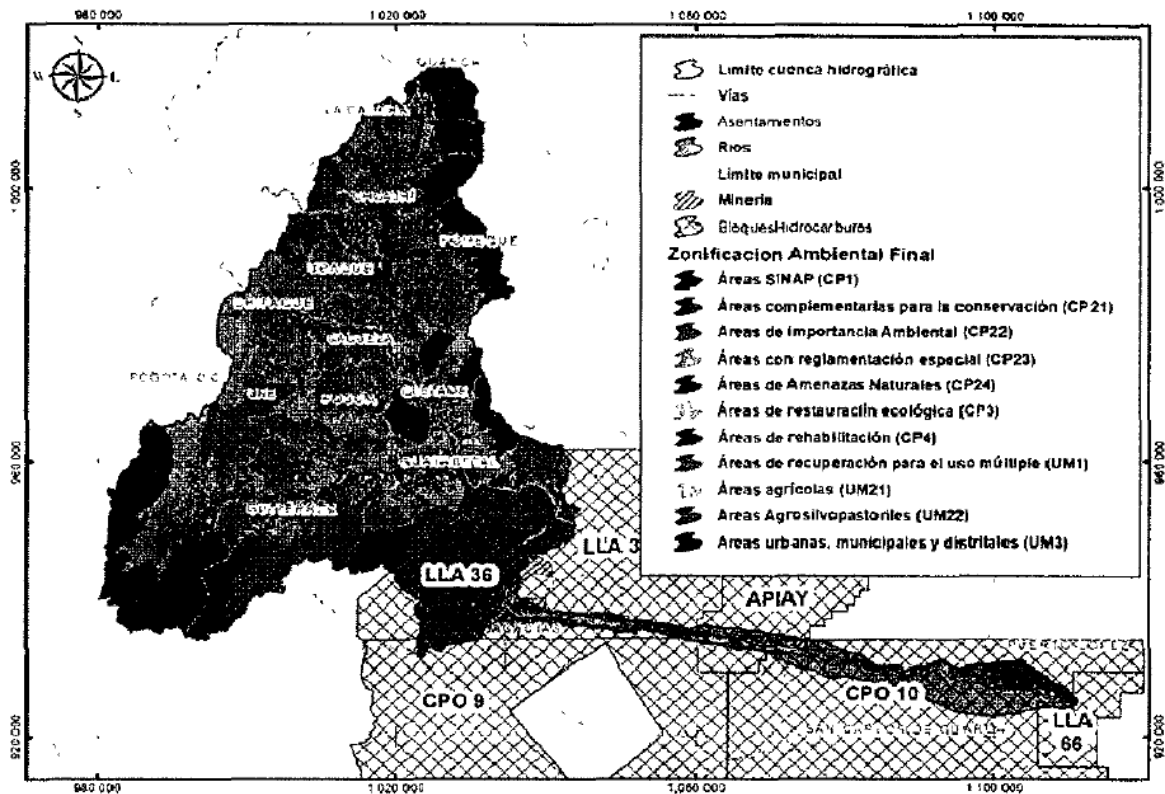
## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

Categorías de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Descripción	Código	Área (ha)	Área (%)	Área (%)
	Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y de Uso Sostenible de Recursos Naturales	Áreas agrícolas	Son áreas que pueden tener cualquiera de los siguientes usos, definidos por las categorías de clases agrológicas (1 a 3) Cultivos transitorios intensivos, Cultivos transitorios semintensivos, Cultivos permanentes intensivos, Cultivos permanentes semi-intensivos	UM21	38 09	0 01	
		Áreas agrosilvopastoriles	Son áreas que pueden tener los demás usos propuestos contenidos en la tabla "Factores de clasificación capacidad de uso" del anexo A identificados en el diagnóstico (clases agrológicas 4 a 7) Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada	UM22	39251.54	12 24	
	Áreas Urbanas	Áreas urbanas municipales y distritales	Áreas a que se refiere el artículo 31 de la Ley 388 de 1997 y complementadas con las unidades del mapa de coberturas y usos de la tierra elaborado para el POMCA	UM3	656 64	0.20	
<b>TOTAL</b>					<b>320749.2</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

**PARAGRAFO 1.** La delimitación de cada una de las categorías indicadas se presenta en escala 1:25.000, producto de los ajustes realizados luego de la presentación y validación con actores claves durante el proceso de Formulación.

**PARAGRAFO 2.** Las dos categorías de ordenación definidas para la Zonificación Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba (3502), Conservación y Protección Ambiental y Uso múltiple se rigen de conformidad con lo contemplado en el Numeral 3.2.3.7 de la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas la cual establece áreas para el manejo que contribuyan a la sostenibilidad de los recursos tales como suelos, agua y biodiversidad para el desarrollo de las diferentes actividades a desarrollar dentro de la cuenca.



## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer que, en lo sucesivo, cualquier modificación o actualización a la zonificación ambiental o cualquier otro resultado, debe realizarse en el marco de la ACTUALIZACIÓN y/o AJUSTE del instrumento

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones a emprender en la cuenca hidrográfica del Río Guayuriba (3502) en adelante se fundamentan por lo dispuesto en los programas, proyectos y actividades establecidos en el capítulo correspondiente a 1 Ajuste y Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Guayuriba (3502) y que corresponden a un determinante ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015.

*Programas y Proyectos definitivos en el PCMCA del Río Guayuriba (3502)*

Programas	Proyectos
1. Conservación, recuperación y uso sostenible del territorio	1.1. Fortalecimiento de la capacidad institucional, comunitaria y sectorial para la incorporación de determinantes ambientales en la gestión e intervenciones en la cuenca
	1.2. Delimitación de rondas hídricas para recuperación y conservación de las mismas
	1.3. Restauración de áreas en conflicto por pérdida de cobertura en ecosistemas estratégicos

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

Programas	Proyectos
	<p>1 4. Conservación de ecosistemas estratégicos y áreas de importancia ambiental que garanticen la provisión de bienes y servicios ambientales para el desarrollo de la cuenca a través de alternativas de aprovechamiento sostenible</p> <p>1 5 Medidas de rehabilitación o recuperación en zonas con actividad minera.</p>
2. Gobernanza para la productividad y gestión sostenible	<p>2 1 Fortalecimiento de la capacidad interinstitucional, a través de canales de comunicación y sistema de información, para la implementación y seguimiento del POMCA</p> <p>2.2 Apropiación de alternativas de producción sostenible en áreas con conflictos por uso del suelo</p> <p>2.3 Definir los programas de uso eficiente, medición y manejo ambiental y sostenible de distritos de riego y captaciones de agua en subcuencas con IUA alto o medio</p>
3. Saneamiento ambiental y monitoreo del capital natural.	<p>3 1. Priorización para el ordenamiento del recurso hídrico y definición de objetivos de calidad y uso del eje principal del río Guayuriba y afluentes <sup>1</sup></p> <p>3 2 Reducción de cargas contaminantes por vertimientos puntuales</p> <p>3.3. Manejo, aprovechamiento de residuos sólidos</p> <p>3.4. Caracterización preliminar del diseño y operación de una red de monitoreo hidrológico, cantidad y calidad de agua superficial, análisis y democratización de la información generada</p> <p>3 5 Formulación e Implementación del Plan de Manejo Integral del Recurso Hídrico Subterráneo</p>
4. Gestión integral de riesgo y adaptación a los efectos del cambio climático	<p>4.1. Seguimiento, monitoreo y generación de conocimiento de amenaza.</p> <p>4.2. Fortalecimiento de la capacidad institucional para gestión de riesgo</p> <p>4 3 Gestión de riesgo participativo</p> <p>4.4. Medidas físicas y adaptación territorial a las amenazas y riesgos considerando los efectos del cambio climático</p>

## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

**ARTICULO OCTAVO:** Los proyectos que hayan obtenido Licencia ambiental y/o instrumento similar antes de la publicación del presente acto administrativo, será tenido en cuenta lo acordado dentro de la Licencia y se entenderá para todos los efectos legales de la zonificación Ambiental que corresponden a la categoría de uso múltiple.

**ARTICULO NOVENO:** En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, Comisión Conjunta, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales.

**ARTÍCULO DECIMO.** Modificación y actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial. Los municipios presentes en la cuenca entrada en vigencia el presente acto administrativo de adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba, deberán modificar y actualizar los Planes de Ordenamiento Territorial — POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial — EOT ajustándolos a los contenidos del mismo.

Por lo anterior, los procesos de formulación o revisión y ajuste de los POT y la formulación de las demás acciones urbanísticas de ordenamiento territorial (planes parciales, planes zonales, macro proyectos, unidades de planificación rural) que sean iniciadas o presentadas con posterioridad a la expedición de la presente resolución, se sujetarán a las disposiciones aquí contenidas.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La Corporación Autónoma Regional de Guavio - CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena —CORMACARENA y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —Car armonizarán las líneas estratégicas, programas, proyectos y acciones definidos en el eje programático del capítulo de la fase de formulación del POMCA en los Planes de Gestión Ambiental Regional —PGAR, y Plan de Acción Cuatrienal —PAC, de cada una de las autoridades ambientales

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** considerando que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR y la Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio Formularon el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Guayuriba en los tramos de sus jurisdicciones y que para Cormacarena y Corporinoquia, es igual de importante Formular el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico en el tramo de su jurisdicción que permita definir y/o actualizar los objetivos de calidad.

Se acuerda que en la medida que se cuenten con los recursos necesarios para formular dicho instrumento, las demás Corporaciones integrantes de la Comisión Conjunta formularan los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico en los tramos de sus jurisdicciones, teniendo en cuenta las condiciones ya definidas en el cuerpo del agua

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales —IDEAM-, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA-, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todas las administraciones municipales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Guayuriba, para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente Resolución será publicada en el Diario oficial, un diario de amplia circulación regional, página web y boletines de las Autoridades ambientales que conforman la Comisión Conjunta, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015.

Dado en Bogotá D.C., a los (23) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**COMUNÍQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*ORIGINAL FIRMADO*  
**OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ**  
Director General  
CORPOGUAVIO



## BOLETÍN EXTRAORDINARIO PÚBLICADO EL 07/11/2019

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS		CARGO		FIRMA
Proyecto	<i>Jaime Fernando Acosta González</i>	Coordinador Pomcas	Cormacarena	<i>[Firma]</i>
Revisó	<i>Manlio Javier Vargas Riaño</i>	Jefe Oficina Asesora de Planeación		
Vo Bo Jurídico	<i>Andrés Felipe Barney Berro</i>	Asesor de Dirección		
Reviso	<i>Yeimi Milena Rojas García</i>	Subdirectora de Planeación Ambiental	Corpornoquia	<i>[Firma]</i>
	<i>Néstor Ariel Barrera Velandía</i>	Coordinador de Recurso Hídrico		
Vo Bo Jurídico	<i>Fabio Yesid Bernal Pérez</i>	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Corpoguavio	<i>[Firma]</i>
Reviso	<i>Iván Darío Ramírez Bejarano</i>	Coordinador POMCAS	Corpoguavio	<i>[Firma]</i>
Revisó	<i>Diego Felipe Barnes Fajardo</i>	Contratista DJUR/CAR	CAR	<i>[Firma]</i>
Vo Bo Jurídico	<i>Germán Camilo Bello Zapata</i>	Director DGOAT/CAR		
	<i>Juan Camilo Ferrer Tobón</i>	Director DJUR/CAR		<i>[Firma]</i>